

REGLAMENTO REGULADOR DE LA UTILIZACION DE LAS PISCINAS E INSTALACIONES DEL COMPLEJO DEPORTIVO MUNICIPAL

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Fundamento Legal.

Es fundamento legal del presente Reglamento la facultad que confiere a este Ayuntamiento la normativa vigente, en particular el art. 25.2 m) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, ejercitando la potestad normativa que regular el art. 84.1 del citado texto legal.

Artículo 2º.- Objeto.

1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el uso y funcionamiento de las piscinas e instalaciones ubicadas en el complejo deportivo municipal de titularidad del Ayuntamiento de Bárboles, con la finalidad de fomentar y facilitar la práctica de actividades recreativas y deportivas que pretenda ejercitar cualquier persona.

2.- Las piscinas e instalaciones del complejo deportivo municipal de Bárboles son bienes de dominio público destinadas al servicio público.

Artículo 3º.- Información obligatoria.

En las piscinas municipales figurará con carácter preceptivo y en un lugar visible un cartel con las siguientes informaciones:

- a) Texto vigente regulador de la tasa por el uso de las piscinas/instalaciones deportivas municipales.
- b) Normas de uso de las instalaciones municipales.

Artículo 4º.- Mantenimiento y conservación.

El Ayuntamiento de Bárboles, a través de personal propio o contratado al efecto, velará por el mantenimiento y conservación en las debidas condiciones de las piscinas municipales, con el fin de prestar adecuadamente el servicio público al que están destinadas las instalaciones.

TITULO II USUARIOS

Artículo 5º.- Concepto.

A efectos de la presente normativa se entiende por usuarios aquellas personas que hacen uso de las piscinas municipales, bien mediante la participación en programas o cursillos que se celebren en las instalaciones, bien a título individual.

Cuando el usuario de la instalación sea menor, serán responsables de las consecuencias de sus actos sus padres o tutores legales.

TITULO III ACCESO A LAS INSTALACIONES

Artículo 6º.- Acceso.

- 1.- Las piscinas municipales son de acceso libre para los usuarios sin otra limitación que el pago de la tasa correspondiente para el uso y disfrute de la instalación, de acuerdo con las tarifas establecidas en la Ordenanza Fiscal correspondiente.
- 2.- No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el Ayuntamiento a través de los responsables y el personal del servicio de las instalaciones, tiene la facultad como medida cautelar, de negar el acceso o expulsar a aquellas personas que incumplan de forma reiterada alguna de las normas contenidas en este Reglamento y en la restante normativa legal aplicable, o cuyas acciones pongan en peligro la seguridad, salud o tranquilidad de los usuarios.
- 3.- Existirá una limitación general al acceso en función del aforo de la superficie de los vasos que integran la piscina y el recinto de playa, computándose en todo caso de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 50/1993, de 19 de mayo, de la Diputación General de Aragón por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso público.
- 4.- Los menores que no alcancen la edad de 12 años en el año correspondiente al inicio de cada temporada de baño, para acceder a la instalación, deberán ir acompañados de una persona mayor de edad que se responsabilice de ellos durante todo el tiempo que permanezcan en el interior del recinto.
- 5.- La utilización de las piscinas para la realización de actividades no programadas desde el Ayuntamiento y/o el Servicio Comarcal de Deportes exigirá la expresa autorización del Ayuntamiento.
- 6.- El acceso a las instalaciones supone la aceptación de las normas contenidas en este Reglamento.

Artículo 7º.- Fórmulas de acceso.

- 1.- Para acceder al uso, utilización y disfrute de las instalaciones existen las siguientes vías:
 - a) Entradas diarias de acceso individual: Se expedirán en el momento de acceder a la instalación y serán válidas exclusivamente para el tiempo en que la persona permanezca en el interior del recinto y deberá conservarse hasta que se abandone el recinto, siendo obligatorio presentarlo a los empleados de la instalación siempre que éstos lo requieran.
 - b) Abono de temporada: Permite el acceso a las instalaciones dentro del horario establecido siempre que se esté al corriente de pago de la cuota correspondiente. Deberá conservarse hasta que se abandone el recinto, siendo obligatorio presentarlo a los empleados de la instalación siempre que éstos lo requieran.
 - c) Abono Mensual: Permite acceder durante un mes a las instalaciones. Deberá conservarse hasta que se abandone el recinto, siendo obligatorio presentarlo a los empleados de la instalación siempre que éstos lo requieran.

- 2.- El acceso mediante las fórmulas descritas dará derecho al uso y disfrute de aquellos elementos de las instalaciones que no estén sujetos a un cánon específico.
- 3.- Los usuarios que hayan accedido a las piscinas mediante entradas diarias , podrán abandonar las instalaciones cuantas veces deseen a lo largo de un mismo día, autorizándose la salida mediante el sellado de la entrada o bono.
- 4.- Tanto la entrada diaria como el abono de temporada /mensual son personales e intransferible, pudiendo exigirse por el personal de la instalación la exhibición del DNI o documento acreditativo o del Libro de Familia.
- 5.- Las tarifas a satisfacer en cada una de las modalidades de acceso serán las establecidas en la Ordenanza Fiscal correspondiente, no concediéndose ningún tipo de reducción o exención, salvo las expresamente previstas en dicha normativa.

Artículo 8º.- Periodos y horarios de uso.

Las piscinas municipales permanecerán abiertas en los periodos de tiempo y en los horarios de uso que se determinen por la Alcaldía.

Artículo 9º.- Normas de carácter general.

Todo usuario deberá respetar las siguientes normas al acceder al recinto:

- a) Se prohíbe introducir perros u otros animales.
- b) Se prohíbe introducir bicicletas, patines, tumbonas o sillas y aparatos de audio (cuando el volumen altere o moleste a los demás usuarios).
- c) Se prohíbe introducir envases o recipientes de vidrio.
- d) No podrán utilizar las instalaciones aquellas personas que padezcan algún tipo de enfermedad infecto-contagiosa.
- e) Se prohíbe introducir e ingerir bebidas alcohólicas.
- f) No están permitidas acciones o actividades que perturben o molesten la tranquilidad y comodidad del resto de los usuarios (correr, jugar con balones o pelotas, juegos violentos, zambullirse de forma brusca, usar dentro de las piscinas colchonetas o similares, empujar,...) o cualquier otra acción que pueda suponer molestia para el resto de usuarios o peligro de accidente.
- g) No está permitido realizar acciones que conlleven el deterioro de la calidad del agua y del recinto en general.
- h) Es obligatorio ducharse antes de sumergirse en el agua de la piscina.
- i) Todo usuario que desee hacer uso de aparatos fotográficos o de video, deberá solicitarlo al personal de la instalación.
- j) Los usuarios deberán atender en todo momento las indicaciones del personal de la instalación.
- k) No se permite comer fuera de los lugares indicados a tal fin.
- l) Los usuarios ayudarán a mantener limpias las instalaciones, colaborando con el personal y utilizando las papeleras situadas en diversas zonas, respetando el equipamiento y el mobiliario de las instalaciones.
- m) Los usuarios deberán respetar los espacios destinados a actividades organizadas por el Ayuntamiento y/ el Servicio Comarcal de Deportes.
- n) Los usuarios respetarán los horarios de funcionamiento de la instalación.
- o) Los usuarios mantendrán en todo momento una adecuada conducta, respetando las instalaciones y a los demás usuarios.

- p) Los usuarios deberán comunicar de forma inmediata al personal de la instalación cualquier deterioro o anomalía que ponga en peligro la integridad de las personas o el correcto funcionamiento de la instalación.
- q) No existe servicio de guardarropa ni de guarda de ningún tipo de artículo.
- r) En ningún caso se responsabilizará el personal de las instalaciones de los objetos depositados en vestuarios o cualquier otro espacio de las piscinas. Se recomienda no depositar objetos de valor.

TITULO V VASOS DE PISCINA Y SU ENTORNO

Artículo 10º.- Zonas de playa.

- 1.- Tienen la consideración de zonas de playa todas aquellas zonas del entorno próximo a los vasos de piscina delimitadas por vallas, jardineras o cualquier otro elemento de separación y a las que el acceso deba efectuarse por pasos específicos dotados de duchas.
- 2.- Por tratarse de zonas de tránsito para el uso de las piscinas, no se permite la presencia en las mismas de bolsas y otros elementos propios de las zonas de estancia.
- 3.- No se permite el acceso o permanencia en las zonas de playa con ropa o calzado de calle. Se recomienda el uso de zapatillas de baño.

Artículo 11º.- Vasos de piscina.

- 1.- En el uso de los vasos de piscina se estará a lo establecido tanto en el presente Reglamento como en la normativa específica existente (Decreto 50/1993, de 19 de mayo, del Gobierno de Aragón).
- 2.- En los vasos de piscina no se permitirá el uso de elementos que supongan riesgo o peligro para los usuarios. Se prohíbe el uso de aletas, flotadores, balones y cuantos elementos que, por si mismos o por la acción de otros bañistas, puedan suponer riesgo para el portador u otros usuarios.
El uso de flotadores queda restringido a los vasos infantiles y siempre que el niño haga pie y se encuentre vigilado por una persona mayor de edad.
- 3.- No se permite el uso en el agua de gafas de vista o de sol (salvo lentillas). Las gafas de natación deben tener lentes de plástico o irrompibles.
- 4.- Se prohíbe ejecutar zambullidas con carrerilla, hacia atrás o intentando dar volteretas en el aire.
- 5.- Por su peligrosidad, no se permite la entrada en la zona de baño y césped de ningún tipo de envase o recipiente de vidrio.
- 6.- La utilización de los vasos podrá restringirse o incluso prohibirse por cuestiones sanitarias o de seguridad o para ser usada para actividades de grupo organizadas o patrocinadas por el Ayuntamiento o a través del Servicio Comarcal de Deportes. Si en alguno de los vasos se ve restringido su uso debido a actividades programadas, deberán respetarse los espacios destinados a esas actividades.
- 7.- Antes de hacer uso de las piscinas es obligatorio ducharse. También se recomienda el uso de la ducha al abandonar el baño.
- 8.- Se recomienda el uso de gorro de baño.
- 9.- En la zona de playa y en los vasos de piscina no se permitirán actividades que supongan riesgo para los usuarios, a criterio del socorrista (o persona encargada del recinto).
- 10.- No se permitirá el uso de las piscinas a personas con apariencia de padecer enfermedad infecciosa o que presente heridas o lesiones importantes en la piel.

Artículo 12.- Zonas de estancia.

1.- La denominación de “zonas de estancia” incluye todos aquellos espacios y elementos de la instalación preparados para la estancia de los usuarios tales como praderas de césped, zonas de comedor, pasillos, etc.

2.- La adquisición de entrada de acceso al recinto dará derecho al uso de estos espacios pero no a su reserva, acotación o delimitación.

3.- En las praderas de césped no se permite el uso de sombrillas, hamacas, tumbonas, colchonetas, piscinas hinchables, etc.

4.- No se permite el acceso a la zona de césped con calzado de calle. Podrá usarse calzado específico y de suela blanda.

5.- No se permite la práctica de actividades que puedan suponer molestias para los demás usuarios o agresiones al césped y demás plantas ornamentales.

Dado que las zonas de estancia se conciben como zonas de descanso, no se permitirá la presencia de aparatos musicales con un volumen que altere o moleste a los demás usuarios.

TITULO V INSTALACIONES

Artículo 13°.- Utilización de los vestuarios.

1.- No se permitirá en el interior de los vestuarios la práctica de otra actividad que no sea la específica en función de su diseño y de los elementos que contenga.

2.- Queda expresamente prohibida la realización de actividades que perturben o molesten a los demás usuarios o puedan suponer peligro para los elementos de la instalación.

3.- No deberá permanecer en el interior del edificio más del tiempo necesario para la realización de las actividades propias de los elementos que contenga.

TITULO VI ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO Y/O A TRAVÉS DEL SERVICIO COMARCAL DE DEPORTES

Artículo 14°.- Actividades organizadas por el Ayuntamiento y/o a través del Servicio Comarcal de Deportes.

1.- Las actividades programadas por el Ayuntamiento a través del servicio comarcal de deportes, tendrán prioridad sobre el uso de las instalaciones. Se destinará una calle para nado libre, delimitada por una corchera. Con carácter excepcional podrá suprimirse la calle de nado libre cuando sea incompatible con las actividades programadas.

2.- Los usuarios inscritos en alguna actividad programada atenderán a los consejos y normas de los monitores, respetando la normativa vigente.

3.- Durante la celebración de las actividades, cursos, entrenamientos y competiciones organizadas por el Ayuntamiento, las calles o zonas reservadas a este fin, no podrán ser utilizadas por personas ajenas a las actividades.

TITULO VII INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 15°.- Se considerarán infracciones administrativas en relación con el contenido de este Reglamento, las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en el mismo, así como cualquier otra actividad que suponga una actuación contraria a las más elementales reglas de uso y disfrute de las actuaciones. Las infracciones se califican en leves, graves y muy graves, conforme se determina en los artículos siguientes.

Artículo 16°.- Infracciones Leves.

Se consideran infracciones leves:

- a) El uso indebido del material o de las instalaciones, así como del mobiliario y los elementos vegetales y ornamentales.
- b) La falta de respeto y la desconsideración leve hacia los responsables de las instalaciones y demás usuarios.
- c) Cualesquiera violaciones de las normas contenidas en el presente Reglamento que, no estando tipificadas como muy graves o graves, afecten al normal uso de las instalaciones de las piscinas, perturben o molesten a los usuarios.

Artículo 17°.- Infracciones Graves.

Se consideran infracciones graves:

- a) La rotura o deterioro del material o de las instalaciones, del mobiliario o de los elementos vegetales y ornamentales.
- b) La falta de respeto y la desconsideración graves hacia los responsables de las instalaciones, socorristas, monitores y demás usuarios.
- c) Los comportamientos y actitudes que atenten gravemente la seguridad o salud de los restantes usuarios de las piscinas.
- d) La cesión del abono, entrada o de acceso a las instalaciones a otras personas.
- e) La comisión en el plazo de dos años de dos o más infracciones leves, sancionadas mediante resolución administrativa firme.
- d) Cualesquiera violaciones de las normas contenidas en el presente Reglamento que, no estando tipificadas como muy graves o leves, afecten al normal uso de las instalaciones de las piscinas, perturben o molesten a los usuarios.

Artículo 18°.- Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves:

- a) Los actos vandálicos realizados sobre el material o las instalaciones.
- b) La provocación de altercados de orden público.
- c) Impedir por la fuerza a los demás usuarios el uso de los materiales o de las instalaciones.
- d) La realización de actividades en las instalaciones de las piscinas sin disponer de autorización concedida por el Ayuntamiento, cuando dicha autorización sea necesaria de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.
- e) La resistencia, coacción, amenaza o cualquier otra forma de actuación ejercida sobre el personal de la instalación.
- f) La comisión en el plazo de dos años de dos o más infracciones graves, sancionadas mediante resolución administrativa firme.

- g) Cualesquiera violaciones de las normas contenidas en el presente Reglamento que, no estando tipificadas como leves o graves, afecten al normal uso de las instalaciones de las piscinas, perturben o molesten a los usuarios.

Artículo 19º.- Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

Artículo 20º.- Serán responsables de las infracciones cometidas los autores de las conductas enumeradas, siéndolo respecto de los menores, las personas responsables de los mismos.

Artículo 21º.- En cualquier caso, los responsables de las instalaciones sin más trámite, podrán invitar a salir de las mismas a los implicados en la comisión de una presunta infracción, o incluso de forma preventiva, para evitar su comisión.

Artículo 22º.- Sanciones.

1.- Serán sancionadas cuantas infracciones se cometan contra las disposiciones de este Reglamento, dentro de los límites previstos en el art. 41 de la Ley 7/1985, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

2.- Las sanciones por las infracciones tipificadas en el artículo anterior serán las siguientes:

a) Infracciones Leves:

- Multa hasta 750.-€

- Expulsión o prohibición de acceso al recinto de las piscinas por un periodo de hasta siete días.

b) Infracciones Graves:

- Multas hasta 1.500.-€

- Expulsión o prohibición de acceso al recinto de las piscinas por un periodo de hasta un año.

c) Infracciones muy graves:

- Multa hasta 3.000.-€

- Expulsión o prohibición de acceso al recinto de las piscinas por un periodo de hasta dos años.

3.- Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la gravedad del daño causado, la intencionalidad, la reincidencia, y demás circunstancias concurrentes que se estime oportuno considerar, siendo de aplicación los principios que informan el procedimiento sancionador.

4.- Las sanciones serán independientes de la obligación de reparar el daño causado y de restituir lo que se hubiese usurpado, así como de otras responsabilidades en que hubiera podido incurrirse.

Artículo 23º.- Acciones civiles y penales.

En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la Administración procederá a poner los hechos en conocimiento de la autoridad judicial.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La promulgación futura de normas de rango superior a la presente que afecten a materias reguladas en la misma determinará la aplicación automática de aquellas, con independencia de la posterior adaptación de este Reglamento si fuera necesario.

Segunda.- La aplicación e interpretación del presente Reglamento corresponde al Ayuntamiento dentro del ejercicio de sus competencias, sin perjuicio de las facultades revisoras de la jurisdicción contencioso administrativa.

Tercera.- El presente Reglamento entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente en el BOPZ, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra la aprobación definitiva, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Zaragoza, en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio, de conformidad con el art. 46. 1 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Sin perjuicio de ello, previamente con carácter potestativo, puede interponerse recurso de reposición ante el Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación del anuncio. Todo ello de conformidad y en los términos de los artículos 107, 116 y 117 de la Ley 30/1992 de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Todo ello sin perjuicio de que interesado pueda interponer cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos.

Bárboles a _____.- El Alcalde.-Fdo. José Angel Subías Sanz